

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto once (11) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00405-00
DEMANDANTE: FABIAN ALEJANDRO CLAVIJO ANGEL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho, que el actor a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, pretende la nulidad de los siguientes actos: (i) Fallo disciplinario de primera instancia, de fecha 5 de febrero de 2014, proferido por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Villavicencio; (ii) fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 29 de marzo de 2014, proferido por la Inspección Delegada Regional Siete de la Policía Nacional; y por último, (iii) la Resolución N° 02027 del 26 de mayo de 2014, proferida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante la cual ejecutó la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos por 10 años, impuesta al señor patrullero de la policía nacional FABIAN ALEJANDRO CLAVIJO ANGEL.

Así mismo, el demandante, en el acápite de la estimación razonada de la cuantía (folio 14 y 15), determinó que esta correspondía a los 6 meses de salario dejados de percibir al momento de presentación de la demandat, estipulándola en \$6.759.186.

Cabe señalar, que el artículo 152 numeral 2 del C.P.A.C.A., en cuanto a la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, señala:

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no es competente por el factor de la cuantía para conocer del presente asunto, de manera que, son los Juzgados Administrativos del Circuito, los competentes para tramitarlo en primera instancia en virtud de la cuantía.

En los Juzgados Administrativos el conocimiento de los procesos “... *de los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado